

**PUBLICACION DE AVISO**

**No. 18 DEL 2021**

**19 DE ABRIL DE 2021**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que los señores RITA GARCIA DE SANDOVAL, AURELIO SANDOVAL VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCIA (Q.D.E.P.), fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 2020-606-001804-5 de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante comunicación No. 20206060386871 de fecha 15 de diciembre de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA296075428CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, en tal sentido, no se pudo surtir la notificación personal.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CPACA, el 19 de marzo de 2021 procedió a publicar la citación de notificación en la página Web por un término de (05) cinco días desfilándola el 26 de marzo de 2021, si que se haya logrado la notificación del Acto Administrativo.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de los señores RITA GARCIA DE SANDOVAL, AURELIO SANDOVAL VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCIA (Q.D.E.P.), motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores RITA GARCIA

DE SANDOVAL, AURELIO SANDOVAL VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCIA (Q.D.E.P.), en calidad de titulares de dominio del predio denominado “*SIN DIRECCIÓN. SANTA BARBARA, ubicado en la vereda SAN MARTIN, en jurisdicción del municipio de COMBITA departamento de BOYACÁ*” objeto la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001804-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 2020-606-001804-5 de fecha 07 de diciembre de 2020.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial  
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018045



Fecha: 07-12-2020

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA-SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SAN MARTIN, jurisdiccion del Municipio de COMBITA, Departamento de BOYACA. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...)* *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060018045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA-SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SAN MARTIN, jurisdicción del Municipio de COMBITA, Departamento de BOYACA. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002 celebrado en el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO.”.

Que para la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. 14-015 de fecha 28 de marzo de 2014, elaborada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con un área de terreno requerida de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2658.38 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K122+868,73 = PR 11+758,73 y abscisa final K122+964,45 = PR 11+854,45**, identificado como **SIN DIRECCIÓN. SANTA BARBARA**, ubicado en la vereda **SAN MARTIN**, en jurisdicción del municipio de **COMBITA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral **00-01-0004-0455-000** y matrícula inmobiliaria **No. 070-31034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que el predio requerido consta de dos áreas debidamente alinderada así: **LOTE No. 1:** área Requerida de **1.423,59 m2**, determinado en la abscisa inicial K122+868,73 = PR11+758,73 y abscisa final K122+964,45 = PR11+854,45, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE:** En longitud de 12,22 metros, colinda con predio de LUIS ALMINIO VARGAS AVILA (puntos 8-9). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 89.53 metros, colinda con zona de vía Carretera Central del Norte (puntos 4-8). **POR EL SUR:** En longitud de 36,52 metros, colinda con predio de JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS (puntos 2-4). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 105,86 metros, colinda con mismo propietario (zona restante del predio) (puntos 9-18 y 18-2). **LOTE No. 2:** área Requerida de **1.234,79 m2**, determinado en la abscisa inicial K122+873,87 = PR11+763,87 y abscisa final K122+952,32 = PR11+842,32, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE:** En longitud de 15,45 metros, colinda con predio de LUIS ALMINIO VARGAS AVILA (puntos 24-26). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 72.33 metros, colinda con vía antigua (puntos 26-28). **POR EL SUR:** En longitud de 18,31 metros, colinda con predio de JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS (puntos 28-19). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 78,46 metros, colinda con zona vía Carretera Central del Norte (puntos 19-24). Zona de terreno que se requiere junto con las siguientes construcciones y especies, así: (i) Acceso vehicular en tierra y pastos en regular estado en 51.05 m2. (ii) Cerca lateral derecha medianera con postes en madera y 2 hilos de alambre de púa en mal estado en 6.11 ml. (iii) Arboles en acacia en 2 unidades. (iv) Varas de Eucalipto en 55 unidades y (v) Árboles de Eucalipto en 28 unidades. Lo anterior descrito en la **ficha predial No. 14-015**.

RESOLUCIÓN No. 20206060018045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA-SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SAN MARTIN, jurisdiccion del Municipio de COMBITA, Departamento de BOYACA. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2667 del 29 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Primera de Tunja.

Que los señores **LEOPOLDO SANDOVAL GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.021.006**, como **Nudo Propietario**, con participación del 50%, la señora **AURA ROSA SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.436.661, como Nuda Propietaria con participación del 50%, los cuales adquirieron el derecho de nuda propiedad por compra efectuada al señor JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS, según escritura pública No. 2667 del 29 de diciembre de 1982 otorgada en la Notaría Primera de Tunja, hechos jurídicos registrados en las anotaciones No. 001 y No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la señora RITA GARCIA DE SANDOVAL y el señor AURELIO SANDOVAL VARGAS, transfirieron el dominio incompleto del predio a título de donación gratuita reservándose el derecho de usufructo de por vida a favor de los donantes y en caso de fallecimiento de uno de ellos continua de por vida el derecho de usufructo del sobreviviente, según escritura pública No. 1475 del 20 de noviembre de 1953 otorgada en la Notaría Primera de Tunja.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 09 de marzo de 2013, en el cual conceptuó que es viable con observaciones. Pues existe limitación al dominio de reserva de usufructo a favor de los señores RITA GARCIA DE SANDOVAL Y AURELIO SANDOVAL por lo que se debe tener en cuenta las recomendaciones.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar los informes técnicos de avalúo, esto es, **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, emitió el Avalúo Comercial ficha predial BTS-14-015 de fecha 08 de abril de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$15.086.750,40) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno, construcciones y especies discriminada de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
CONCEPTO	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR PARCIAL
TERRENO	2.658,38	M2	\$5,130	\$13.637,489,40
Acceso vehicular en tierra y pastos en regular estado	51,05	M2	\$ 5.600	\$285,880,00
Cerca lateral derecha medianera con postes en madera y 2 hilos de alambre de púas en mal estado	6.11	m	\$ 7.100	\$43,381,00
Árboles de Acacia D=0.33 m	2.00	un	\$ 30.000	\$60,000,00
Varas de Eucalipto	55.00	un	\$4.000	\$220,000,00
Árboles de Eucalipto D=0.33 m	28.00	un	\$30.000	\$840,000,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 15.086.750,40</b>

Fuente: LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, Avalúo Comercial de fecha 08 de abril de 2014.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., con base en el Avalúo Comercial No. Orden de Servicio CSS 14-015 de fecha 08 de abril de 2014, formuló a los señores LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCÍA (Nudo Propietario), AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL (Nuda Propietaria), RITA GARCÍA DE SANDOVAL (Usufructuaria), AURELIO SANDOVAL (Usufructuario) y/o Herederos indeterminados, Oferta Formal de Compra mediante oficio N°, BTS-0057 de fecha 07 de mayo de 2014, la cual fue notificada mediante Aviso No. BTS-A010 del 30 de mayo de 2014, publicado en la página web de la Agencia nacional de Infraestructura, el día 10 de junio y desfijado el 16 de junio de 2014.

Que mediante oficio con radicado No. BTS-0058 de fecha 07 de mayo de 2014, la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la inscripción de la oferta formal de compra No. BTS-0057 de fecha 07 de mayo de 2014 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31034, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 003 bajo radicado 2014-070-6-11240 del 19/08/2014.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá, sobre el inmueble se registra una limitación al dominio usufructo a favor de RITA GARCÍA DE SANDOVAL y AURELIO SANDOVAL.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis

RESOLUCIÓN No. 20206060018045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA-SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SAN MARTIN, jurisdiccion del Municipio de COMBITA, Departamento de BOYACA. ”

documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A., del predio identificado con la ficha predial No. BTS 10-015, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y/o herederos indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. **BTS 10-015** de fecha 28 de marzo de 2014 elaborado por Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con un área requerida de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.658.38 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K122+868,73 = PR11+758,73 y abscisa final K122+964,45 = PR11+854,45**, identificado como **SIN DIRECCIÓN. SANTA BARBARA**, ubicado en la vereda **SAN MARTIN**, en jurisdicción del municipio de **COMBITA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral **00-01-0004-0455-000** y matrícula inmobiliaria No. **070-31034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que el predio requerido consta de dos áreas debidamente alinderada así: **LOTE No. 1:** área Requerida de **1.423,59 m2**, determinado en la abscisa inicial K122+868,73 = PR11+758,73 y abscisa final K122+964,45 = PR11+854,45, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE:** En longitud de 12,22 metros, colinda con predio de LUIS ALMINIO VARGAS AVILA (puntos 8-9). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 89,53 metros, colinda con zona de vía Carretera Central del Norte (puntos 4-8). **POR EL SUR:** En longitud de 36,52 metros, colinda con predio de JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS (puntos 2-4). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 105,86 metros, colinda con mismo propietario (zona restante del predio) (puntos 9-18 y 18-2). **LOTE No. 2:** área Requerida de **1.234,79 m2**, determinado en la abscisa inicial K122+873,87 = PR11+763,87 y abscisa final K122+952,32 = PR11+842,32, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE:** En longitud de 15,45 metros, colinda con predio de LUIS ALMINIO VARGAS AVILA (puntos 26-28). **POR EL ORIENTE:** En longitud de 72,33 metros, colinda con vía antigua (puntos 26-28). **POR EL SUR:** En longitud de 18,31 metros, colinda con predio de JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS (puntos 28-19). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 78,46 metros, colinda con zona vía Carretera Central del Norte (puntos 19-24). Zona de terreno que se requiere junto con las siguientes construcciones y especies, así: (i) Acceso vehicular en tierra y pastos en regular estado en 51.05 m2. (ii) Cerca lateral derecha medianera con postes en madera y 2 hilos de alambre de púa en mal estado en 6.11 ml. (iii) Arboles en acacia en 2 unidades. (iv) Varas de Eucalipto en 55 unidades y (v) Árboles de Eucalipto en 28 unidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCÍA (Nudo Propietario)**, fallecido identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.021.006**, **AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL (Nuda Propietaria)** fallecida, identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.436.661**, **RITA GARCIA DE SANDOVAL (Usufructuaria)**, **AURELIO SANDOVAL VARGAS (Usufructuario)** y/o **HEREDEROS INDETERMINADOS**, propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 07-12-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060018045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA-SOGAMOSO, Trayecto 14, MORTI?AL PAIPA, ubicada en la Vereda SAN MARTIN, jurisdiccion del Municipio de COMBITA, Departamento de BOYACA. ”

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jose Ernesto López Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)